

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

2559

ORDEN de 24 de mayo de 2022, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones, en el ejercicio 2022, a la promoción y distribución de las artes escénicas, música, literatura y artes plásticas.

El peso de la cultura es cada vez mayor en los países desarrollados. Más allá del PIB generado por la misma, la actividad cultural es foco de empleo creativo, de producto competitivo y de contextos culturales donde la ciudadanía puede desarrollarse como persona en cualquier parte del mundo. La cultura se dimensiona, no solo en términos cuantitativos, sino también en términos cualitativos, presentándose con características cada vez más deseables en el nuevo contexto mundial.

En las últimas décadas el valor del producto cultural ha trascendido del servicio a la comunidad local y se ha convertido en un sector económico con un valor de mercado, que compite frente a otros sectores en un contexto global. Ante esta nueva realidad, los agentes culturales deben disponer de herramientas suficientes para competir, en todas aquellas dimensiones que un mercado global requiere.

La necesidad de establecer más contextos comerciales y mayores mercados, de promocionar sus productos en ámbitos físicos y digitales o de formarse en términos comerciales y de comunicación, son retos que la transformación digital ha trasladado a nuevos contextos de interacción que conviven y siguen desarrollándose con los tradicionales.

Los sectores culturales de Euskadi, en los últimos años, han generado un producto altamente competitivo, reconocido por numerosos premios a nivel internacional. Asimismo, los y las agentes culturales vascos han demostrado disponer de capacidades y aptitudes suficientes para coproducir o exportar nuestros productos a mercados internacionales.

La Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco quiere apostar claramente por apoyar y ayudar a las personas profesionales de la cultura, creadoras, productoras y comerciales vascas, de una manera decidida en la apertura de nuevos mercados y en el redimensionamiento de las herramientas de promoción necesarias para ello, mediante la concesión de subvenciones a los diferentes procesos que confluyen en la promoción y comercialización de las artes escénicas y plásticas, la música, el libro y la literatura.

De conformidad al Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, competen al Departamento de Cultura y Política Lingüística las funciones relativas a actividades artísticas y culturales, así como su difusión. Dichas funciones están atribuidas a la Dirección de Promoción de la Cultura a través del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

Asimismo, la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de subvenciones y ayudas está contenida en el Título VI del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la citada Ley (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La presente Orden está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Cultura y Política Lingüística para el período 2021-2024 aprobado por Orden de 18 de febrero de 2021, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, modificado por Orden de 15 de julio de 2021, Orden de 13 de septiembre de 2021 y Orden de 16 de febrero de 2022 y en el Plan anual de subvenciones 2022 aprobado por Orden de 16 de febrero de 2022, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, y publicados en la web del citado Departamento.

En su virtud,

RESUELVO:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden regular las condiciones y convocar la concesión de subvenciones en el ejercicio 2022 a la promoción, comercialización, internacionalización y distribución de las artes escénicas, música, literatura y artes plásticas de carácter profesional que cumplan con las condiciones establecidas en el capítulo correspondiente.

Artículo 2.– Modalidades y recursos económicos.

1.– El importe global destinado a estas subvenciones es de 582.000 euros.

2.– Atendiendo a las modalidades de ayuda contempladas en la presente convocatoria el importe global de 582.000 euros se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Ayudas a las artes escénicas en los términos que se establecen en el Capítulo II: 330.000 euros.
- b) Ayudas a la música en los términos que se establecen en el Capítulo III: 150.000 euros.
- c) Ayudas a la literatura en los términos que se establecen en el Capítulo IV: 30.000 euros.
- d) Ayudas a las artes plásticas en los términos que se establecen en el Capítulo V: 72.000 euros.

3.– Sin perjuicio de las dotaciones indicadas para cada modalidad, cuando, por razón de falta de solicitudes o de incumplimientos de requisitos, o de falta de calidad de las solicitudes presentadas, no se agotara la cuantía establecida para una modalidad, la Dirección de Promoción de la Cultura elevará la propuesta de incremento al Viceconsejero de Cultura para que, mediante resolución destine esa cuantía a otra modalidad, siempre que esta se encuentre aún sin resolver. La Resolución será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco.

En caso de traspaso, tendrá prioridad la modalidad en la que el desequilibrio entre la cantidad solicitada global y la dotación inicial sea mayor.

Artículo 3.– Requisitos generales para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

1.– Podrán solicitar estas subvenciones las personas físicas y jurídicas privadas cuyo domicilio o sede social se ubique en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– Las personas o entidades solicitantes deberán estar, en el momento de presentación de la solicitud, dadas de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a su actividad, relacionados en el Anexo I. En el caso de las personas jurídicas, deberán tener social o estatutariamente como objeto o fin social el desarrollo de las actividades que les corresponda según la modalidad de ayudas a la que se presentan.

3.– Es requisito para acceder a las subvenciones previstas en la presente Orden estar al corriente de las obligaciones tributarias, de las obligaciones para con la Seguridad Social, y en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

4.– No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente Orden:

a) La persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o incursa en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

b) Quienes cuenten con subvenciones nominativamente asignadas para el mismo fin conforme a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2022.

c) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las restantes circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.– La persona o entidad solicitante deberá, además de los requisitos generales contenidos en el presente artículo, cumplir con los requisitos específicos de la modalidad para la cual solicite la ayuda.

Artículo 4.– Presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– En cada una de las modalidades de ayudas las personas o entidades solicitantes solo podrán presentar una única solicitud, por lo que tendrán que incluir en ella la totalidad de su plan de promoción y distribución.

3.– Las personas físicas podrán presentar sus solicitudes tanto de forma presencial como electrónica:

– Canal presencial: las solicitudes se presentarán en Zuzenean, exclusivamente con cita previa accediendo a la dirección <https://www.euskadi.eus/cita-previa-zuzenean>, en los registros auxiliares de la CAPV (recogidos en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos autónomos) o ante los órganos, establecimientos y dependencias previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Canal electrónico: las solicitudes se presentarán accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi a través de las direcciones indicadas en el apartado 5 del presente artículo:

El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

4.– Las personas jurídicas deberán presentar las solicitudes por medios electrónicos accediendo a las direcciones electrónicas señaladas para cada modalidad en el apartado 5 de este artículo.

5.– Las especificaciones sobre como tramitar, tanto por canal presencial como electrónico, las solicitudes, declaraciones responsables, justificaciones y demás modelos están disponibles en las siguientes direcciones de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

Artes escénicas: <https://www.euskadi.eus/servicios/1111104>

Música: <https://www.euskadi.eus/servicios/1111105>

Literatura: <https://www.euskadi.eus/servicios/1111106>

Artes plásticas: <https://www.euskadi.eus/servicios/1111107>

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de <https://www.euskadi.eus/micarpeta>.

Se podrá tramitar electrónicamente a través de un representante, para lo cual la representación deberá inscribirse en el Registro Electrónico de Apoderamientos del Gobierno Vasco, accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/representantes>.

Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>.

6.– Las personas o entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con las acreditaciones que se acompañe, en cualquiera de los idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona o entidad solicitante, tal y como establece el artículo 5.2 a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

7.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Artículo 5.– Documentación a presentar con la solicitud.

1.– Documentación relativa a la persona o entidad solicitante.

a) Cuando se trate de personas físicas acreditación de identidad de la persona firmante de la solicitud.

b) Cuando se trate de personas jurídicas:

b.1.– Las entidades inscritas en los registros correspondientes a esta administración indicarán en la solicitud en que registro se encuentran inscritas, no siendo necesaria la aportación acreditativa de tal inscripción.

b.2.– Las entidades inscritas en registros diferentes a esta administración deberán acreditar la constitución legal de la entidad según su naturaleza jurídica y la identidad de la persona representante, así como justificar poder suficiente de representación, mediante:

- Escritura de constitución y estatutos, así como acreditación de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.
- Tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.
- Acreditación de la identidad del representante legal de la persona jurídica, así como acreditación del poder de representación que ejerza.

c) Tanto para personas físicas como jurídicas:

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de las personas o entidades solicitantes de las subvenciones se verificará automáticamente por el órgano gestor de la presente convocatoria, sin necesidad de consentimiento de los mismos, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre. No obstante, las personas interesadas podrán oponerse de manera motivada a que se lleve a cabo dicha verificación, en cuyo caso aportarán la certificación correspondiente.

d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas o entidades interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, por la que la Administración podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que el o la interesada se opusiera a ello.

2.– Documentación relativa al proyecto presentado.

El formulario correspondiente a cada modalidad de ayuda disponible en euskadi.eus debidamente cumplimentado.

Artículo 6.– Declaraciones responsables.

En aplicación de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, se acreditarán mediante declaración responsable incluida en la solicitud el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

– Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos como privados.

– No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones públicas o no estar incursa en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

– Asimismo, la persona o entidad solicitante manifiesta que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas subvenciones.

Artículo 7.– Subsanación de defectos.

1.– En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquellos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona o entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

2.– Si las personas jurídicas presentan su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán a la entidad interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Artículo 8.– Gestión de las ayudas.

1.– Correspondrá a la Dirección de Promoción de la Cultura la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, siendo la Directora de Promoción de la Cultura el órgano responsable de las mismas.

2.– Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección de Promoción de la Cultura procederá al estudio de las solicitudes recibidas y elevará las oportunas propuestas de resolución al Viceconsejero de Cultura, la cual contendrá la cuantía de la subvención por persona o entidad beneficiaria y el destino de la subvención, así como las solicitudes desestimadas y las causas de la desestimación.

Artículo 9.– Procedimiento de concesión.

1.– Las subvenciones que se otorguen con cargo a las modalidades reguladas en los capítulos II, III y IV de la presente convocatoria lo serán mediante el procedimiento de concurso. A estos efectos la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas atendiendo a los criterios de valoración que se fijan para cada modalidad de ayudas y adjudicando a cada proyecto el 100 % de la cantidad solicitada hasta el agotamiento, en su caso, de los créditos asignados a la convocatoria.

Se entenderá que son subvencionables todas aquellas solicitudes a las que les ha correspondido subvención, incluida la última solicitud sea cual sea la cantidad que le hubiera correspondido.

2.– Las subvenciones que se otorguen con cargo a la modalidad regulada en el capítulo V de la presente convocatoria lo serán mediante el procedimiento de concurrencia no concursal. Las solicitudes se estimarán en atención a la mera concurrencia de los requisitos exigidos en la presente convocatoria para ser persona o entidad beneficiaria, sin que sea necesario establecer una comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Artículo 10.– Resolución.

1.– A la vista de las propuestas de resolución elevadas por la Dirección de Promoción de la Cultura, el Viceconsejero de Cultura dictará las resoluciones de las subvenciones previstas en esta convocatoria.

2.– Si la persona o entidad tuviera un procedimiento de reintegro que se halle en tramitación, la concesión quedará condicionada a la terminación de dicho procedimiento y, en el caso de que, finalizado el procedimiento de reintegro, la persona o entidad tenga una obligación de reintegro, solo se podrá proceder a la concesión si la persona o entidad obligada atiende la deuda en período

voluntario, o la aplaza y garantiza, o se acuerda su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro. Fuera de estos supuestos, la persona o entidad incurría en una prohibición para el acceso a la condición de persona o entidad beneficiaria, por no hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en el sentido de la Disposición Adicional primera del Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Hacienda General del País Vasco.

3.– Las resoluciones a las que se refieren el párrafo anterior, no ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.– Las resoluciones podrán incluir suplentes para el caso de que las personas o entidades seleccionadas renuncien, no acepten o incumplan las condiciones especificadas en la presente convocatoria. Si se da alguna de estas circunstancias, el importe de la ayuda que recibirá el suplente será la que quede pendiente de abonar al que resultó beneficiario o beneficiaria inicialmente.

5.– Las resoluciones que se adopten serán notificadas individualmente a las personas o entidades interesadas. Independientemente de esta notificación, el contenido de las resoluciones se hará público en el Boletín Oficial del País Vasco. Se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

La notificación de la resolución, por canal electrónico, se realizará a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>.

6.– El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a las personas o entidades interesadas será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden de convocatoria, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución alguna, las personas o entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud de subvención a los efectos de lo establecido en el artículo 25.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.– Compatibilidad de las subvenciones.

Respetando los límites establecidos en la presente convocatoria, estas subvenciones son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra entidad pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. En caso de producirse esta, se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite máximo que corresponda.

Artículo 12.– Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la subvención las personas o entidades beneficiarias no renuncian expresamente a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

b) Presentar el impreso de alta de tercero interesado del Gobierno Vasco, en el caso de que la persona o entidad beneficiaria de la ayuda no esté registrada o quiera modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco. El alta de terceros se podrá tramitar electrónicamente a través del servicio correspondiente, disponible en la sede electrónica, en la dirección <https://www.euskadi.eus/altaterceros>.

c) Ejecutar el proyecto subvencionado en los términos presentados a la convocatoria. No obstante, podrán introducirse aquellos cambios que no supongan una modificación sustancial y no afecten a la viabilidad económica del proyecto. Los mismos deberán notificarse por escrito al Viceconsejero de Cultura, el cual tendrá un plazo de quince días a partir de la fecha de recepción de la notificación para su aceptación o no. Transcurrido dicho plazo sin notificación expresa, la modificación planteada se entenderá aceptada.

d) Facilitar a la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las subvenciones.

e) Realizar expresa mención de los fondos recibidos del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco en los ejemplares de los catálogos, programas, carteles anunciantes, fotografías y demás material gráfico. Dicho material se editarará en euskera sin perjuicio del uso de otras lenguas.

f) Las que, para cada modalidad de ayuda, se establezcan en esta Orden, así como cuantas otras obligaciones y deberes estén establecidos como consecuencia de la percepción de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Asimismo, también serán obligaciones de las personas y entidades beneficiarias las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13.– Pago de la subvención.

1.– Las subvenciones concedidas con cargo a la presente Orden se abonarán en los términos que a continuación se expresan:

a) El 50 % de la cuantía subvencionada se hará efectivo una vez dictada la Resolución de concesión y transcurrido el plazo establecido en el artículo 12.a).

b) El pago del 50 % restante, y siempre a partir del 1 de enero de 2023, se hará efectivo previa acreditación y debida justificación de la realización de la totalidad de la actividad subvencionada, de conformidad al presupuesto de gastos presentado en los términos señalados en el artículo 14.

2.– Del importe de la ayuda o subvención se detraerán en su caso las retenciones y pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que pudieran corresponder en aplicación de la normativa del Impuesto. En su caso, el tipo de retención por inicio de actividad deberá ser solicitado por la persona beneficiaria.

3.– Si la persona o entidad tuviera un procedimiento de reintegro que se halle en tramitación, el pago quedará condicionado a la terminación de dicho procedimiento y, en el caso de que, finalizado el procedimiento de reintegro, la persona o entidad tenga una obligación de reintegro, solo se podrá proceder al pago si la persona o entidad obligada atiende la deuda en período voluntario, o la aplaza y garantiza, o se acuerda su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro. Fuera de estos supuestos, la persona o entidad incurría en una prohibición para el acceso a la condición de persona o entidad beneficiaria, por no hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en el sentido de la Disposición Adicional primera del Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 14.– Justificación y liquidación de la subvención.

1.– Las personas o entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán presentar en los tres meses siguientes a la fecha de finalización de la actividad subvencionada, y siempre antes del 30 de noviembre de 2023, la documentación siguiente:

a) Memoria detallada relativa a la ejecución, grado de cumplimiento y evaluación de la actividad presentada junto con la solicitud de subvención, incluido el formulario disponible en euskadi.eus debidamente cumplimentado.

b) Mediante declaración responsable, el resultado económico, lo más desglosado posible, de la ejecución (gastos e ingresos) de la actividad subvencionada conforme a modelo disponible en euskadi.eus.

En la relación de ingresos se deberá incluir, entre otras:

– La aportación definitiva de la persona o entidad beneficiaria.

– Las aportaciones de otras administraciones o entidades, ya sean públicas o privadas. En el caso de que la persona o entidad beneficiaria no hubiera recibido subvención alguna diferente a la del Departamento de Cultura y Política Lingüística, se deberá adjuntar declaración responsable efectuada a tal efecto.

– La subvención otorgada por el Departamento de Cultura y Política Lingüística.

c) Relación clasificada de todos los documentos justificativos de gasto (nóminas, facturas, tiques, recibos...) efectuados con motivo de la ejecución del programa o actividad subvencionada conforme a modelo disponible en euskadi.eus.

d) Justificantes y facturas, originales o photocopies compulsadas de las mismas, que justifiquen los gastos realizados.

e) Ejemplares de las diversas versiones lingüísticas de los catálogos, programas, carteles anunciantes, fotografías y demás material gráfico o sonoro, donde conste expresamente la mención al patrocinio del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

2.– Las personas físicas podrán presentar las justificaciones tanto de forma presencial como electrónica:

– Las justificaciones podrán presentarse de forma presencial en Zuzenean, exclusivamente con cita previa accediendo a la dirección <https://www.euskadi.eus/cita-previa-zuzenean>, en los registros auxiliares de la CAPV (recogidos en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos autónomos) o ante los registros o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Asimismo, las justificaciones podrán presentarse por medios electrónicos en <https://www.euskadi.eus/micarpeta>.

3.– Las personas jurídicas deberán presentar las justificaciones por medios electrónicos accediendo a la dirección electrónica señalada anteriormente.

4.– Las especificaciones sobre como tramitar las justificaciones, tanto por canal presencial como electrónico están disponibles en la sede electrónica de euskadi.eus en la dirección indicada en el artículo 4.5 de la presente Orden.

Artículo 15.– Subcontratación.

1.– La entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 75 % del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

Para el caso de estas subcontrataciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

2.– Quedan fuera de este concepto los gastos en que tenga que incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización por sí mismo del plan subvencionado.

3.– En todo caso, será de aplicación a las personas y entidades beneficiarias y contratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16.– Resolución de modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada para el mismo objeto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos el Viceconsejero de Cultura dictará la oportuna resolución de modificación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Artículo 17.– Incumplimientos.

1.– Constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas para actividades distintas de aquellas para las que se concedieron.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.

c) La no devolución de la cuantía, que en su caso se señale en la resolución de liquidación de la subvención, en el plazo para ello establecido.

d) Cualquier otra que sea de obligado cumplimiento por así establecerlo con carácter general en las disposiciones sobre materia subvencional.

2.– La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que

se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como en los preceptos que, por tener carácter básico, resulten de aplicación del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 18.– Información básica sobre protección de datos

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas y subvenciones dirigidas al ámbito cultural y creativo.

Responsable: Dirección de Promoción de la Cultura, Departamento de Cultura y Política Lingüística.

Finalidad: gestionar las ayudas económicas y las subvenciones del sector cultural y creativo.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Personas destinatarias: administraciones competentes en la materia.

Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/024300-capa2-es.shtml.

Normativa: Reglamento General de Protección de Datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CAPÍTULO II

AYUDAS A LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 19.– Áreas y gastos subvencionables.

1.– Las ayudas previstas en este capítulo van dirigidas a financiar los gastos de promoción, comercialización, internacionalización y distribución de los espectáculos que las compañías profesionales de artes escénicas (teatro, danza, circo) realicen entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023.

2.– Se consideran gastos subvencionables en el marco de la presente Orden los que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto presentado y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o en sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Además, en el marco de la presente Orden, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones con relación a los gastos subvencionables.

3.– Serán subvencionables, como gastos derivados del proyecto presentado, los siguientes gastos de promoción y distribución:

- Publicidad y comunicación (edición de material gráfico y audiovisual, creación y mantenimiento de páginas web, publicidad de medios...).
- Gastos de personal. Los gastos imputados no podrán superar el 15 % del total de la facturación anual.
- Gastos de formación en el ámbito objeto de esta convocatoria (comercialización, internacionalización, marketing...).
- Asistencia a ferias.
- Viajes y transportes.
- Otros gastos de distribución.

4.– No será en ningún caso gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

Artículo 20.– Requisitos específicos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

1.– Podrán solicitar estas ayudas quienes además de cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 3, cumplan con alguna de las dos condiciones siguientes:

- a) Haber producido un mínimo de 2 espectáculos escénicos profesionales y realizar una gira de más de 40 funciones desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- b) Presentar un proyecto de promoción y distribución que incluya una producción beneficiaria de las ayudas reguladas en los capítulos II, III y IV de la Orden de 1 de marzo de 2022, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones en el ejercicio 2022 a la producción de las artes escénicas (BOPV n.º 61, de 25 de marzo de 2022).

2.– No podrán acceder a las subvenciones previstas en el presente capítulo:

- a) Las entidades solicitantes del área teatral que ostenten la forma jurídica de asociación o fundación.
- b) Las personas o entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el capítulo V de la Orden de 1 de marzo de 2022, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones en el ejercicio 2022 a la producción de las artes escénicas (BOPV n.º 61, de 25 de marzo de 2022).

Artículo 21.– Cuantía y límite de las ayudas.

1.– La cuantía global de las ayudas asciende a 330.000 euros.

2.– El importe máximo que se conceda a cada proyecto seleccionado no podrá exceder de los 12.000 euros ni del 75 % del presupuesto del proyecto aprobado.

Artículo 22.– Criterios de selección.

1.– Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las subvenciones, se aplicará los siguientes criterios objetivos:

- a) Recursos implicados en el plan de promoción:

- a.1.– Nivel de autofinanciación.
 - a.2.– Costes de personal.
 - a.3.– Contratación de personal propio para la comercialización y comunicación.
 - a.4.– Red de distribuidores/as asociados o con acuerdos de prestación de servicios.
 - a.5.– Inversión prevista en medios y elementos de comunicación.
 - a.6.– Existencia de web multilingüe actualizada (Euskera, castellano y francés o inglés).
 - a.7.– Utilización de redes sociales para la promoción de los productos (Facebook, Instagram, Youtube y Twitter).
 - a.8.– Trabajo con públicos.
 - a.9.– Participación en la programación oficial de una feria fuera de la CAPV en la temporada 2021-2022
- b) Internacionalización
- b.1.– Asistencia a mercados de carácter internacional.
 - b.2.– Formar parte de proyectos o redes de carácter internacional.
- c) Género: participación de la mujer en la dirección artística
- e) Euskera: utilización del euskera en los espectáculos en cartera
- 2.– Las personas o entidades solicitantes que cumplan con la condición señalada en el artículo 20.1.b) de la presente convocatoria tendrán prioridad a la hora de poder recibir las ayudas reguladas en esta Orden, por lo que, en la prelación que se obtenga al aplicar los criterios anteriores, se situarán en una posición anterior a las personas o entidades que no cumplen dicha condición.
- 3.– El peso específico que tendrá cada criterio y los baremos que se van a utilizar para su aplicación están recogidos en la tabla del Anexo II.
- 4.– Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos seleccionados atendiendo al procedimiento recogido en el artículo 9, se aplicará un sistema de reparto en virtud del cual la dotación económica establecida para la modalidad se distribuirá en proporción a la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto seleccionado en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos.

CAPÍTULO III

AYUDAS A LA MÚSICA

Artículo 23.– Áreas y gastos subvencionables.

- 1.– Las ayudas previstas en este capítulo van dirigidas a financiar proyectos de promoción, comercialización, internacionalización y distribución para el circuito en vivo de formaciones musicales del País Vasco o con repertorio mayoritariamente en euskera, que se realicen entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023.

2.– Se consideran gastos subvencionables en el marco de la presente Orden los que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto presentado y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o en sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Además, en el marco de la presente Orden, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones con relación a los gastos subvencionables.

3.– Los gastos a incluir en el presupuesto del proyecto deberán corresponder a actividades a desarrollar en el periodo previsto en el apartado 1 de este artículo y desglosarse en función de los siguientes conceptos:

a) Personal. Los gastos imputados en este apartado no podrán superar el 15 % del total de la facturación realizada durante el periodo establecido en la convocatoria.

b) Publicidad, comunicación y distribución (edición de material gráfico y audiovisual, creación y mantenimiento de páginas web, publicidad en medios, etc.).

c) Gastos de formación en el ámbito objeto de esta convocatoria (comercialización, internacionalización, marketing...).

d) Asistencia a ferias y eventos profesionales relacionados con la compraventa de música en vivo. No tendrá dicha consideración la feria de Durango o cualquier otro evento que no cuente con un espacio o programa de actividad específico para el desarrollo de dicha actividad.

e) Distribución, viajes y transportes relacionados con las actividades citadas.

4.– No será en ningún caso gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

Artículo 24.– Requisitos específicos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

1.– Podrán solicitar estas ayudas quienes, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 3, acrediten los siguientes requisitos específicos:

a) Proyectos unitarios:

Dentro de este apartado se considerarán los proyectos relativos a una única formación musical que acredite al menos dos de las siguientes condiciones:

a.1.– Haber editado al menos 2 discos y el último con posterioridad a 2018.

a.2.– Haber realizado al menos 50 conciertos profesionales entre 2018 y 2021.

a.3.– Que la producción musical objeto del proyecto haya sido subvencionada en la edición 2020 o 2021 de la convocatoria para Actividades musicales profesionales del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

b) Proyectos empresariales:

Dentro de este apartado se considerarán los proyectos presentados por las personas o entidades que cumplan los siguientes requisitos:

b.1.– Desarrollar actividad empresarial en el área del management y/o representación musical, y en ningún caso bajo la forma jurídica de asociación o fundación.

b.2.– Durante 2021, haber representado para la distribución en el circuito en vivo, al menos a 4 formaciones o artistas vascos o vascas con proyectos musicales diferenciados.

b.3.– Presentar un proyecto promoción y distribución para el circuito en vivo, para un mínimo de dos y un máximo de cuatro formaciones musicales que cumplan los requisitos fijados en el artículo 23.1.

2.– A efectos del cumplimiento del requisito de acceso fijado en el artículo 24.1 a.1) y de la aplicación de los criterios de valoración b.1) eta b.2) señalados en el artículo 26.1.1, podrán tomarse en cuenta formaciones musicales con diferente denominación, siempre y cuando se acredite la continuidad del liderazgo musical o del 50 % de los componentes de la formación anterior.

3.– Una misma formación musical no podrá estar incluida en más de una solicitud o proyecto de difusión

Artículo 25.– Cuantía y límite de las ayudas.

1.– La cuantía global de las ayudas asciende a 150.000 euros.

2.– El importe concedido a cada proyecto seleccionado no podrá exceder del 75 % del presupuesto del plan de promoción aprobado y la cantidad máxima a conceder será la siguiente:

a) Proyectos unitarios 24.1.a): 5.000 euros.

b) Proyectos empresariales artículo 24.1.b): 15.000 euros.

3.– En cualquier caso, tras la aplicación de los criterios y procedimientos de selección y distribución previstos, la obtención de ayuda dependerá de la disponibilidad económica para cada ámbito fijado, tal como se concreta en el artículo 26.

Artículo 26.– Criterios de selección y cuantificación.

1.– Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las subvenciones, a los proyectos que hayan acreditado los requisitos de acceso de la convocatoria se les aplicará los siguientes criterios objetivos:

1.1.– Proyectos unitarios (en función de lo establecido en el artículo 24.1.a).

a) Indicadores y recursos del Proyecto:

a.1.– Que el proyecto musical objeto de la solicitud haya obtenido subvención en la convocatoria de subvenciones para Actividades musicales profesionales del Departamento de Cultura y Política lingüística en las ediciones de 2020 o de 2021.

a.2.– Contratación de personas o de trabajos específicos para la promoción.

a.3.– Inversión en soportes y elementos de promoción audiovisual y/o digital.

a.4.– Nivel de autofinanciación.

a.5.– Asistencia a ferias u otros eventos de carácter profesional (en función de lo establecido en el artículo 23.3.d).

a.6.– Contar con Web multilingüe (euskeria y castellano más inglés –u otros).

- b) Perfil y trayectoria de la formación musical objeto del proyecto.
- b.1.– Antigüedad de la formación musical desde el inicio de su trayectoria profesional.
- b.2.– Número de discos editados.
- b.3.– Número de conciertos entre 2019 y 2021:
- b.3.A.– En el área del euskera (Comunidad autónoma de Euskadi, Comunidad foral de Navarra y Mancomunidad del País Vasco);
- b.3.B.– Fuera del área del euskera.
- b.4.– Participación de la mujer.
- b.5.– Utilización del euskera en el repertorio.
- 1.2.– Proyectos empresariales (en función de lo establecido en el artículo 24.1.b).
- a) Indicadores y recursos del proyecto de promoción.
- a.1.– Que los proyectos musicales objeto de la solicitud hayan obtenido subvención en la convocatoria de subvenciones para Actividades musicales profesionales del Departamento de Cultura y Política lingüística en las ediciones de 2020 o de 2021.
- a.2.– Ratio del presupuesto presentado sobre el número de conciertos facturados en 2021 (según indicador del criterio b.3).
- a.3.– Inversión en soportes y elementos de promoción audiovisual y/o digital.
- a.4.– Nivel de autofinanciación.
- a.5.– Existencia de web multilingüe (euskería y castellano más inglés –u otros).
- a.6. Asistencia a ferias u otros eventos de carácter profesional.(en función de lo establecido en el artículo 23.3.d).
- a.7.– Participación de la mujer (formaciones musicales incluidas en el proyecto).
- a.8.– Utilización del euskera en el repertorio (formaciones musicales incluidas en el proyecto)..
- b) Volumen y actividad de la entidad.
- b.1.– Volumen de personal de la entidad.
- b.2.– Antigüedad de la entidad (año del registro legal).
- b.3.– Número de conciertos facturados por la entidad en 2021 (formaciones musicales incluidas en el proyecto):
- b.3.A.– En el área del euskera (Comunidad autónoma de Euskadi, Comunidad foral de Navarra y Mancomunidad del País Vasco).
- b.3.B.– Fuera del área del euskera.
- b.4.– Actividades estables de formación profesional o sensibilización de públicos organizadas por la entidad (identificables desde al menos 2019).

2.– El peso específico que tendrá cada criterio y los baremos que se van a utilizar para su aplicación están recogidos en la tabla del Anexo II

3.– Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos seleccionados se seguirá el siguiente procedimiento:

a) En primer lugar, se calculará dos bolsas económicas diferenciadas: para cada uno de los ámbitos descritos en el artículo 24.1. La cantidad a reservar en cada uno de ellos se determinará en función del porcentaje relativo del sumatorio de las cantidades solicitadas por los proyectos puntuados en cada uno de ellos.

b) A continuación se realizará un cálculo provisional de distribución para cada uno de los ámbitos fijados. Para ello, la cantidad disponible en cada uno de ellos se distribuirá por orden de prelación a la puntuación obtenida, otorgándose a cada proyecto el 100 % de la cantidad solicitada, hasta agotarse la dotación disponible, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente apartado.

c) Si, tras la aplicación de los cálculos anteriores, en alguno de los ámbitos fijados resultara una cantidad sobrante, se procedería a incorporar entre las personas y entidades beneficiarias al siguiente proyecto clasificado; de este modo, las subvenciones a otorgar en dicho ámbito se calcularían prorrateando la dotación global entre todos ellos.

CAPÍTULO IV

AYUDAS A LA LITERATURA

Artículo 27.– Áreas y gastos subvencionables.

1.– Las ayudas previstas en este capítulo van dirigidas a financiar los gastos de participación de creadores y creadoras del sector literario (escritura, ilustración, traducción), así como personas y entidades editoriales, en ferias y eventos profesionales del ámbito del libro y la literatura que se realicen fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023.

2.– Se consideran gastos subvencionables en el marco de la presente Orden los que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto presentado y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o en sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Además, en el marco de la presente Orden, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones con relación a los gastos subvencionables.

3.– Serán subvencionables como gastos derivados del proyecto presentado, los siguientes gastos:

- Inscripción en el evento o feria.
- Viajes y transportes.
- Alojamiento y dietas.

4.– No será en ningún caso gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

Artículo 28.– Requisitos específicos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria y documentación a presentar con la solicitud.

1.– Podrán solicitar estas ayudas quienes además de cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 3, cumplan con alguna de las dos condiciones siguientes:

- a) Para los y las creadoras, haber publicado por lo menos dos libros en los últimos diez años.
- b) Para los y las editoras, haber editado por lo menos cinco libros en los últimos dos años.

En el caso de que en una persona o entidad solicitante concurren las condiciones de autora y editorial, se utilizará, de entre ambas, la condición más favorable para la misma.

2.– No podrán acceder a las subvenciones previstas en el presente capítulo las entidades solicitantes que ostenten la forma jurídica de asociación o fundación.

3.– Documentación a presentar relativa al proyecto:

Ficha del proyecto, indicando el número de libros publicados en los últimos diez años y el presupuesto de las actividades a realizar (según modelo disponible en euskadi.eus).

Artículo 29.– Cuantía y límite de las ayudas.

1.– La cuantía global de las ayudas asciende a 30.000 euros.

2.– El importe máximo concedido a cada persona o entidad solicitante no podrá superar los 5.000 euros en el caso de las editoriales y los 3.000 euros en el caso de las y los creadores, ni, en ningún caso, el 75 % del presupuesto del plan aprobado.

3.– Para el cálculo de los gastos subvencionables se establecen los siguientes límites:

a) Gastos máximos para alojamiento y dietas, por persona y día en España: 70 euros para alojamiento y 40 euros para dietas.

b) Gastos máximos para alojamiento y dietas, por persona y día fuera de España: 120 euros para alojamiento y 60 euros para dietas.

Artículo 30.– Criterios de selección y cuantificación.

1.– Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las subvenciones, se aplicarán los siguientes criterios objetivos:

a) Trayectoria de los y las autoras o las editoriales (como máximo 30 puntos). Se valorarán las obras publicadas durante los últimos años de la siguiente manera:

– Para los y las creadoras, según número de obras publicadas en los últimos diez años: 6 o más obras 30 puntos, 4 o 5 obras 20 puntos y 3 obras 10 puntos.

– Para las editoriales, según número de obras publicadas en los últimos dos años: 21 o más obras 30 puntos, entre 15 y 20 obras 20 puntos y entre 6 y 14 obras 10 puntos.

En el caso de que en un o una solicitante concurren las condiciones de autora y editorial, se utilizará la referencia más favorable para la misma.

b) Interés de las ferias o eventos a los que se acude (como máximo 70 puntos).

– 70 puntos: Frankfurt, Bolonia, Guadalajara.

- 50 puntos: Liber, Londres, Edimburgo, Angouleme.
- 25 puntos: otras ferias y eventos de carácter profesional dedicados al libro y la literatura.

En el caso de que se vaya a participar en más de una feria, se considerará la puntuación más alta.

CAPÍTULO V

AYUDAS A LAS ARTES PLÁSTICAS

Artículo 31.– Áreas y gastos subvencionables.

1.– Las ayudas previstas en este capítulo van dirigidas a financiar la participación de galerías de arte en ferias internacionales de arte que tengan lugar fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante 2022, con objeto de difundir la obra de artistas vascos.

2.– Serán subvencionables como gastos derivados del proyecto presentado en el marco de la asistencia a las ferias, los gastos del coste de alquiler del stand, así como los gastos de transporte de obra de artistas vascos o vascas.

3.– Se subvencionarán aquellas ferias para las que la persona solicitante acredite que su participación ha sido aceptada en la feria por parte del órgano gestor de la misma.

4.– No será en ningún caso gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

Artículo 32.– Cuantía y límite de las ayudas.

1.– La cuantía global de las ayudas asciende a 72.000 euros.

2.– Para la participación en la Feria Internacional de Arte ARCO (Madrid, España), se destinará un importe global máximo de 20.000 euros.

El importe de las subvenciones que se concedan alcanzará, por galería, el 75 % de los costes admitidos, sin rebasar el máximo de 12.000 euros.

3.– Para las subvenciones para participar en las ferias internacionales que tienen lugar fuera del estado español y se enumeran a continuación se destinarán 52.000 euros, como máximo.

– Ferias americanas: Art Chicago (Chicago, EE.UU.), Art Basel (Miami, EE.UU.), The Armory Show (Nueva York, EE.UU.), Zona MACO (Ciudad de México), SP-Arte (Sao Paulo, Brasil) y ARTBO (Bogotá, Colombia), Frieze Art Fair (Nueva York, EEUU).

– Ferias europeas: Art Basel (Basilea, Suiza), FIAC (París, Francia), Art Cologne (Colonia, Alemania), ARTISSIMA (Turín, Italia), Frieze Art Fair (Londres, Reino Unido), Paris Photo (París, Francia), ARCO (Lisboa, Portugal), Art-o-rama (Marsella, Francia), Artgenève (Ginebra, Suiza).

– Ferias asiáticas: Art Basel (Hong Kong, China), West Bund Art & Design (Shanghai, China), Art021 (Shanghai, China) NAFI (Nanjing, China).

– El importe de las subvenciones que se concederán alcanzará, por feria y galería, el 75 % de los costes admitidos sin rebasar el máximo de 20.000 euros para las ferias americanas y asiáticas y 12.000 euros para las ferias europeas.

4.– Las subvenciones para la participación en otras ferias de arte internacionales que no se mencionan en los puntos anteriores solo se concederán en caso de que no se hayan agotado las cantidades de los puntos 2 y 3.

El importe de las subvenciones que se concedan podrá alcanzar, por feria y galería, el 75 % de los costes admitidos sin rebasar el máximo de 4.000 euros.

5.– En el supuesto de que, dentro de alguno de los grupos, la dotación máxima no alcance para atender a todas las solicitudes incluidas en el respectivo grupo de que se trate en los términos previstos en el apartado anterior, la cantidad objeto de reparto se prorrateará entre todas las comprendidas en dicho grupo en proporción al respectivo coste admitido de cada feria.

Asimismo, en el caso de que por falta de concurrencia de solicitudes o incumplimiento de requisitos no se agotara la cantidad asignada para participar en la Feria Internacional de Arte ARCO (Madrid), esta podrá pasar a incrementar la cantidad asignada para la participación en las ferias internacionales de arte fuera del Estado indicadas en el punto 3. Del mismo modo, las cantidades que, por los mismos motivos, no sean asignadas en los puntos 2 y 3, se asignarán a las del punto 4.

6.– La suma de todas las subvenciones recibidas para ferias por persona o entidad solicitante no superará en ningún caso la cantidad de 50.000 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los importes consignados en el artículo 2 podrán ser incrementados, por Resolución del Viceconsejero de Cultura, teniendo en cuenta la cuantía total de las subvenciones solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de la Viceconsejería de Cultura del Departamento de Cultura y Política lingüística, y con carácter previo a la resolución de los mismos. Para ello se aplicará el criterio citado en el artículo 2.3. La mencionada Resolución deberá ser publicada en el BOPV.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas o entidades interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La Presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de mayo de 2022.

El Consejero de Cultura y Política Lingüística,
BINGEN ZUPIRIA GOROSTIDI.

ANEXO I

A) EPÍGRAFES SOLICITADOS EN EL CAPÍTULO II: AYUDAS A LAS ARTES ESCÉNICAS

Sección 1: Actividades empresariales.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 965. Espectáculos (excepto cine y deportes).

Epígrafe 965.1.- Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.2.- Espectáculos al aire libre (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.3.- Espectáculos fuera de establecimiento permanente (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.4.- Empresas de espectáculos.

Sección 3: Actividades artísticas.

Agrupación 01. Actividades relacionadas con el cine, el teatro y el circo.

Grupo 011. Directores de cine y teatro.

Grupo 012. Ayudantes de dirección.

Grupo 013. Actores de cine y teatro.

Grupo 014. Extras especializados, dobles, comparsas y meritorios.

Grupo 015. Operadores de cámaras de cine, de televisión y vídeo.

Grupo 016. Humoristas, caricatos, excéntricos, charlistas, recitadores, ilusionistas, etc.

Grupo 017. Apuntadores y regidores.

Grupo 018. Artistas de circo.

Grupo 019. Otras actividades relacionadas con el cine, el teatro y el circo, n.c.o.p.

Agrupación 02. Actividades relacionadas con el baile.

Grupo 021. Directores coreográficos

Grupo 022. Bailarines.

Grupo 029. Otras actividades relacionadas con el baile, n.c.o.p.

B) EPÍGRAFES SOLICITADOS EN EL CAPÍTULO III: AYUDAS A LA MÚSICA

Sección 1: Actividades empresariales.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 965. Espectáculos (excepto cine y deportes).

Epígrafe 965.1.- Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.2.- Espectáculos al aire libre (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.3.- Espectáculos fuera de establecimiento permanente (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.4.- Empresas de espectáculos.

Sección 3: Actividades artísticas

03 Actividades relacionadas con la música

031 Maestros y directores de música

032 Intérpretes de instrumentos musicales

033 Cantantes

034 Otras actividades relacionadas con la música n.c.o.p.

C) EPÍGRAFES SOLICITADOS EN EL CAPÍTULO IV: AYUDAS A LA LITERATURA

Sección 1: Actividades empresariales

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Grupo 476. Edición.

Epígrafe 476.1.- Edición de libros.

Sección 2: Actividades profesionales

Agrupación 77. Profesionales de actividades diversas.

Grupo 774. traductores e intérpretes.

Agrupación 86. Profesiones liberales, artísticas y literarias.

Grupo 861. pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores y artistas similares.

D) EPÍGRAFES SOLICITADOS EN EL CAPÍTULO V: AYUDAS A LAS ARTES PLÁSTICAS

Sección 1: Actividades empresariales.

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de consumo duradero.

Epígrafe 615.6.- Galerías de arte.

ANEXO II

BAREMOS A UTILIZAR EN LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS

A) BAREMOS A UTILIZAR EN EL CAPÍTULO II: AYUDAS A LAS ARTES ESCÉNICAS

Criterios	Puntos	Baremo	Cálculo
A. Recursos implicados en el plan de promoción.	80		
A1. Nivel de autofinanciación	20	Proporción de la aportación privada sobre el presupuesto global	Proporcional
A2. Costes de personal	10	Costes de personal incluido en el presupuesto.	Proporcional
A3. Contratación de personal PROPIO para la comercialización y comunicación.	12	Si dispone de personal contratado (1) No dispone.	100% 0%
A4. Acuerdo con una o varias distribuidoras.	7	No tiene acuerdos. Acuerdos con un distribuidor. Acuerdos con un distribuidor internacional	0 75% 100%
A5. Inversión prevista en medios y elementos de comunicación.	7	Inversión en publicidad gráfica y audiovisual	Proporcional
A6. Existencia de web multilingüe (Euskera, castellano y francés o inglés)	3	No tiene web propia. Web monolingüe actualizada Actualización bilingüe (eusker-a-castellano) de contenidos. Actualización trilingüe de contenidos.	0 25% 75% 100%
A7. Utilización de redes sociales para la promoción de los productos (Facebook, Instagram, Youtube, Twitter)	7	Indicadores medidos por herramientas de analítica web	Proporcional
A8. Trabajo con públicos	7	No realiza. Participa en proyectos/actividades puntuales. Promueve un proyecto propio y estructurado	0 25% 100%
A9. Participación en programación ferias 2021-2022	7	Si ha participado No ha participado	100% 0%
B. Internacionalización.	10		
B1. Previsión de asistencia a mercados de carácter internacional	5	No asistirá. Asistirá a mercados de Euskal Herria. Asistirá a mercados y ferias fuera de Euskal Herria.	0 25% 100%
B2. Nazioarteko sareetako kide izatea	5	No forma parte. Asociado a redes. Participa y promueve proyectos internacionales.	0 50% 100%
C. Género.	5		
C1. Participación de la mujer en la dirección artística	5	Nº espectáculos en venta dirigidas por mujeres: Menos del 40% Más del 40%	0 100%
D. Euskera.	5		
D1. Utilización del euskera en los espectáculos en cartelera	5	Proporción de espectáculos en euskera en cartelera	Proporcional

(1) Se entenderá que dispone de personal propio destinado a la comercialización y comunicación cuando tenga personal contratado que destine un mínimo del 60% de la jornada a dichas labores

B) BAREMOS A APLICAR EN EL CAPÍTULO III: AYUDAS A LA MÚSICA

1.- PROYECTOS UNITARIOS (ARTÍCULO 23.1.A)

Criterios	Puntos	Baremo	Cálculo
-----------	--------	--------	---------

A.– Indicadores y recursos del proyecto de promoción (60)

A1. Producción objeto del proyecto, subvencionada en la convocatoria de 'Actividades musicales profesionales' -2020 o 2021-	15	Sí / No	100%
A2. Contratación de personas para la promoción.	10	Coste de personal en el presupuesto	Proporcional
A3. Inversión en soportes y elementos promocionales audiovisual y/o digital	10	Coste de los elementos previstos	Proporcional
A4. Nivel de autofinanciación	10	Porcentaje de la aportación privada en el presupuesto	Proporcional
A5. Asistencia a ferias u otros eventos con espacio y/o programa profesional (artículo 23.3.d)	10	Nº de eventos	Proporcional
A6. Web trilingüe (euskería y castellano más inglés -u otros-)	5	Sí / No	100%

B.– Perfil y trayectoria de la formación musical. (40)

B1. Antigüedad profesional de la formación musical	10	Número	Proporcional
B2. Discos editados	10	Número	Proporcional
B3. Conciertos entre 2019 y 2021			
B3.1.– En el ámbito del euskera	5	Número de conciertos	Proporcional
B3.2.– Fuera del ámbito del euskera	5	Número de conciertos	Proporcional
B4. Participación de la mujer	5	- Liderazgo - Más del 50% de componentes	65% 35%
B5. Euskara en el repertorio	5	- Más del 75% del repertorio -.Entre el 50 y el 75%	100% 50%

2.– PROYECTOS EMPRESARIALES (ARTÍCULO 23.1.B)

Criterios	Punto s	Baremo	Cálculo
A.– Indicadores y recursos del proyecto de promoción (60)			
A1. Producciones objeto del proyecto, subvencionadas en la convocatoria de «Actividades musicales profesionales» –2020 o 2021.	10	Presupuesto global / Nº total de conciertos facturados (B2)	Proporcional
A2. Ratio del presupuesto presentado sobre el nº de conciertos facturados en 2021 (según referencias del criterio B3).	10	Presupuesto global / Nº total de conciertos facturados (B2)	Inversamente proporcional
A3. Inversión en soportes y elementos de promoción audiovisual y/o en internet.	10	Coste de los elementos previstos	Proporcional
A4. Nivel de autofinanciación.	10	Porcentaje de la aportación privadas sobre el presupuesto global	Proporcional
A5. Web trilingüe (euskería y castellano más inglés –u otros-).	5	Actualización bilingüe Actualización Trilingüe	50% 100%
A6. Asistencia a ferias u otros eventos profesionales (en función del artículo 23.3.d)	5	Nº de eventos	Proporcional
A7. Participación de la mujer en las formaciones objeto del proyecto	5	Media formaciones del proyecto. - Liderazgo - Más del 50% de componentes	65% 35%
A8. Euskara en el repertorio	5	Media formaciones del proyecto. -Más del 75% del repertorio -Entre el 50 y el 75%	100% 50%

B.– Volumen y actividad de la entidad. (40)

B1. Volumen de personal	10	Número de trabajadoras/es (jornadas laborales)	Proporcional
B2. Antigüedad de la entidad	5	Número de trabajadoras/es (jornadas laborales)	Proporcional
B3. Conciertos facturados en 2021 (formaciones incluidas en el proyecto)			
B3.1.– En el ámbito del euskera	10	Número de conciertos	Proporcional
B3.2.– Fuera del ámbito del euskera	10	Número de conciertos	Proporcional
B4. Actividades estables de formación profesional o sensibilización de públicos organizadas por la entidad (identificables desde al menos desde 2019)	5	Número de actividades	Proporcional

C) BAREMOS A UTILIZAR EN EL CAPÍTULO IV: AYUDAS A LA LITERATURA

Criterios	Puntos	Baremo	Cálculo
A. Trayectoria de los y las autoras o las editoriales*	30	Número de obra publicadas en los últimos 10 años	
Para los y las creadoras		3 obras 4-5 obras 6 o más obras	10 20 30
Para las editoriales		6-14 obras 15-20 obras 21 o más obras	10 20 30
*En el caso de que en un o una solicitante concurran las condiciones de autora y editorial, se utilizará la referencia más favorable para el o la solicitante			

B. Interés de las ferias o eventos a los que se acude**	70		
Frankfurt, Bolonia y Guadalajara		70	
Liber, Londres, Edimburgo y Angouleme		50	
Otras ferias y eventos de carácter profesional dedicados al libro y la literatura		30	
**En el caso de que ese vaya a participar en ferias de diferentes categorías se considerará la puntuación más alta			